

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 320 -2015/SUNAT**

### **APRUEBAN FORMULARIO VIRTUAL PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL, IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO A LA VENTA DEL ARROZ PILADO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL**

Lima, 19 de noviembre de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 29º y 88º del Código Tributario facultan a la SUNAT a establecer para determinados deudores la obligación de efectuar el pago utilizando los mecanismos que señale mediante resolución de superintendencia y presentar la declaración tributaria en las formas y condiciones que esta señale para ello, respectivamente;

Que en virtud a las facultades antes mencionadas mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 002-2000/SUNAT, 044-2000/SUNAT, 109-2000/SUNAT, 143-2000/SUNAT y 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, así como la Resolución de Superintendencia N.º 260-2004/SUNAT, actualmente sustituida por la Resolución de Superintendencia N.º 093-2012/SUNAT y normas modificatorias, se establecieron, entre otras, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de declaración y pago mensual del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría Régimen General, los pagos mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), y otros conceptos, utilizando el PDT IGV - Renta Mensual, en las dependencias de la SUNAT establecidas para dicho efecto, en las sucursales y agencias bancarias autorizadas o a través de SUNAT Virtual;

Que posteriormente a través de la Resolución de Superintendencia N.º 120-2009/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual, a ser utilizado de manera opcional, por los sujetos obligados a utilizar el PDT IGV - Renta Mensual para la declaración y pago mensual del IGV e IPM, los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría Régimen General y el pago mensual del RER, siempre que para dicho efecto no tuvieran la necesidad de consignar determinada información establecida en el artículo 9º de la citada resolución, y no se encuentren en alguno de los regímenes o beneficios señalados en dicho artículo o les correspondiera utilizar los formularios N.ºs 118 "Régimen Especial de Renta" o 119 "Régimen General";

Que asimismo a través de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, se dictaron las medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT (NPS);

Que de otro lado, haciendo uso de las facultades concedidas por el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario, el artículo 65° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, y el artículo 10° del Reglamento de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N.° 029-94-EF y normas modificatorias, la SUNAT, mediante las Resoluciones de Superintendencia N.°s 286-2009/SUNAT, 248-2012/SUNAT, 379-2013/SUNAT y 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, ha establecido los sujetos que deben llevar de manera electrónica los Registros de Ventas e Ingresos y los Registros de Compras (Registros), así como los sistemas para cumplir con dicha obligación;

Que en el caso que el llevado de los registros antes mencionados se realice utilizando el sistema aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT (SLE-PLE), el sujeto además tiene la obligación de presentar ante la SUNAT la información de los comprobantes de pago que se anotarán en los Registros, la que se entiende cumplida con la generación del resumen de aquellos;

Que por su parte la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT dispone, como uno de los efectos de llevar los Registros en el sistema creado por su artículo 2°, la sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones de almacenarlos, archivarlos y conservarlos;

Que considerando que la SUNAT cuenta con la información de las declaraciones informativas de los comprobantes registrados por los sujetos que llevan sus Registros en el SLE-PLE y que el numeral 20 del artículo 62° del Código Tributario faculta a la SUNAT a utilizar, en el cumplimiento de sus funciones - entre las cuales se encuentra la de regular la forma y condiciones en que los sujetos deben cumplir con la obligación de declarar y/o pagar los tributos que administra - la información de los registros que almacene, archive o conserve; se estima conveniente aprobar un formulario virtual que los contribuyentes puedan utilizar para la declaración y pago del IGV e IPM, los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, los pagos mensuales del RER e Impuesto a la Venta del Arroz Pilado (IVAP), en el que se considere, en lo que corresponda, la información con la que cuenta la SUNAT proveniente de las declaraciones informativas y los Registros antes mencionados. Ello a fin de facilitar la elaboración de las declaraciones por parte de los contribuyentes que opten por este mecanismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión

de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se pre publica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo se está aprobando un formulario virtual de uso opcional para la declaración y pago mensual del IGV e IPM, de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, y los pagos mensuales del RER e IVAP a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º, 88º y el numeral 20 del artículo 62º del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 79º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 30º del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo; el artículo 16º de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía y normas modificatorias; el artículo 5º del Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 103-99-EF y norma modificatoria; el artículo 8º de la Ley N.º 28211, Ley que crea el IVAP y modifica el apéndice I del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1º.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. Banco(s) habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria, a través de SUNAT Virtual o de los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS y normas modificatorias.
2. Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario,

que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

3. Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
4. Declaración : A la declaración jurada mensual de los conceptos a que se refiere el artículo 5°.
5. Declaración informativa : A aquella a que se refieren los literales a.2 y b.2 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, incluso cuando esté referida a los registros de ventas e ingresos o de compras electrónicos en los que se utilice los registros de los numerales 14.2 y 8.3 del anexo N.° 2 de la referida resolución, respectivamente, y el inciso a) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT y normas modificatorias.
6. Formulario Virtual N.° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual : Al formulario aprobado por el inciso 1 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 120-2009/SUNAT que dicta medidas para facilitar la declaración y pago de tributos, y normas modificatorias.
7. IGV : Al Impuesto General a las Ventas regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias.

8. Importe a pagar : Al monto total o parcial del saldo a regularizar que el deudor tributario paga al presentar la declaración o que es cancelado en los bancos habilitados utilizando el NPS. Dicho monto es el consignado en la declaración denominado importe total a pagar.
9. Impuesto a la Renta : Al Impuesto a la Renta regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias.
10. IPM : Al Impuesto de Promoción Municipal.
11. IVAP : Al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado creado por la Ley N.º 28211 y normas modificatorias.
12. NPS : Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.
13. PDT IGV Renta Mensual : Al programa de declaración telemática desarrollado por la SUNAT para efecto de cumplir con la declaración y el pago de las obligaciones de carácter mensual por concepto de IGV, IPM, Impuesto a la Renta de tercera categoría e IVAP.
14. Registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos : A los registros de ventas e ingresos y registros de compras que de acuerdo a las normas vigentes deben ser llevados de manera electrónica aplicando para dicho efecto los sistemas creados por los artículos 2º de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009/SUNAT

y 066-2013/SUNAT y normas modificatorias.

Se incluye en la presente definición a los registros de los numerales 14.2 y 8.3 de los anexos N.ºs 1 y 2 de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente.

15. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
16. SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario de SOL y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
17. SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la normal legal a la que corresponde, se entiende referido a la presente resolución; y, cuando se señala un inciso o numeral sin precisar el artículo al que pertenece, se entiende que corresponde al artículo o inciso, respectivamente, en el que se menciona.

#### **Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas para que los sujetos señalados en el artículo 4º puedan, de manera opcional, utilizar el Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual a que se refiere el artículo 3º para presentar la declaración y realizar el pago de los conceptos señalados en el artículo 5º a través de SUNAT Virtual.

#### **Artículo 3º.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 621 IGV - RENTA MENSUAL**

Apruébese el Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual para declarar y pagar las obligaciones tributarias de carácter mensual de los conceptos señalados en

el artículo 5°, que se caracteriza por contener de manera automática, en las casillas correspondientes, la información de las declaraciones informativas o de las anotaciones de las operaciones que realizan los sujetos en los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos, presentadas o realizadas respectivamente, antes de la presentación de la declaración.

#### **Artículo 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN UTILIZAR EL FORMULARIO VIRTUAL N.° 621 IGV - RENTA MENSUAL**

El Formulario Virtual N.° 621 IGV - Renta Mensual puede ser utilizado por los deudores tributarios que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Cuenten con Código de Usuario y Clave SOL; y,
- b) Hubieran cumplido con presentar las declaraciones informativas o realizar la anotación de las operaciones o adquisiciones de acuerdo al artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias en los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos, respectivamente, antes de la presentación de la declaración.

#### **Artículo 5°.- CONCEPTOS A SER DECLARADOS EN EL FORMULARIO VIRTUAL N.° 621 IGV - RENTA MENSUAL**

El Formulario Virtual N.° 621 IGV - Renta Mensual puede ser utilizado para efectuar la declaración y el pago mensual, de corresponder, de los siguientes conceptos:

- a) IGV e IPM.
- b) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría incluidos aquellos deudores tributarios a los que les sea de aplicación, de corresponder, lo establecido en:
  - i. La Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Régimen Amazonía),
  - ii. La Ley N.° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario (Régimen Sector Agrario),
  - iii. La Ley N.° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas y normas modificatorias (Régimen Cooperativas Agrarias).

También se encuentran incluidos los deudores tributarios que gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.

- c) Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- d) IVAP.

La determinación de cada uno de estos conceptos constituye una declaración independiente.

**Artículo 6°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO A TRAVÉS DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 621 IGV - RENTA MENSUAL**

a) El Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual puede ser utilizado para cumplir con la presentación de las declaraciones y pago correspondientes al período tributario enero de 2016 y los posteriores.

Para los periodos anteriores a enero de 2016 se debe utilizar el PDT IGV Renta Mensual o el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual, según corresponda.

- b) Para efectuar la declaración el deudor tributario debe:
  - i. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
  - ii. Ubicar y seleccionar el Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual e ingresar el periodo a declarar.
  - iii. Verificar la información a que se refiere el artículo 3° a fin de complementarla o modificarla de ser el caso, así como incluir los demás datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en el Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual para la elaboración de la declaración.

De estar de acuerdo con la información a que se refiere el artículo 3°, solo se deben incluir los demás datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en el citado formulario, para la elaboración de la declaración.



c) Para cancelar el importe a pagar indicado en la declaración puede optar por algunas de las siguientes modalidades:

- i. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, se ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que se seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual se ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.

- ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena al emisor u operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por internet, el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar.

El importe a pagar también puede ser cancelado en el (los) banco(s) habilitado(s) utilizando el NPS. Para dicho efecto se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, así como las instrucciones del sistema.

#### **Artículo 7°.- CAUSALES DE RECHAZO**

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N.° 621 IGV - Renta Mensual son las siguientes:

a) Tratándose del pago con débito en cuenta:

- i. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada.
- ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar; o,
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o de débito afiliada al servicio de pagos por internet.
- ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de la tarjeta de crédito o débito correspondiente.

- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de la tarjeta de crédito o débito.
- c) Cuando la recepción de la declaración y/o el pago, en cualquiera de las modalidades anteriores, no se realice por un corte en el sistema.
- d) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del importe a pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

En caso se produzca algunas de las causales de rechazo, el Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual es considerado como no presentado.

#### **Artículo 8º.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO**

La constancia de presentación de la declaración o de la declaración y pago es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emite de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose de declaraciones sin importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación conteniendo el detalle de lo declarado y el número de orden.
- b) En el caso de declaraciones con importe a pagar que hayan sido canceladas mediante débito en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emite la constancia de presentación de la declaración y pago, en la que se indica el detalle de lo declarado, el número de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.
- c) Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del importe a pagar en el(los) banco(s) habilitado(s) utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emite la constancia de presentación de la declaración, la misma que contiene el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

La referida constancia puede ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.

## **Artículo 9°.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS**

El Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual puede ser utilizado para presentar las declaraciones sustitutorias o rectificatorias que correspondan al periodo enero de 2016 y siguientes, considerando lo siguiente:

- a) Debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 4°.
- b) La declaración que se va a sustituir o rectificar hubiera sido presentada mediante el referido formulario, o a través del PDT IGV Renta Mensual o utilizando el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.
- c) Deben ingresarse todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar.
- d) Puede sustituirse o rectificarse más de un concepto a la vez. Cada concepto rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

La declaración presentada a través del Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual puede sustituirse o rectificarse mediante el PDT IGV Renta Mensual.

## **Artículo 10°.- PRESENTACIÓN POSTERIOR DE NUEVAS DECLARACIONES**

La presentación de las declaraciones originales, sustitutorias o rectificatorias mediante el Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual no obliga a los deudores tributarios a utilizar este formulario en otras oportunidades.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2016.

### **SEGUNDA.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE AMAZONÍA**

La presentación mediante el formulario virtual, aprobado por la presente resolución que efectúen las empresas señaladas en el numeral 2 del artículo 1° del Reglamento de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía aprobado por el Decreto Supremo N.º 103-99-EF y normas modificatorias, hasta el vencimiento que se establezca para la declaración y pago a cuenta del Impuesto a la

Renta correspondiente al período enero de cada ejercicio gravable, constituye el acogimiento a los beneficios tributarios de la Ley N.º 27037 para dicho ejercicio.

Para tal efecto las referidas empresas deben cumplir con lo señalado en la mencionada Ley e indicar en el rubro régimen de renta el correspondiente al régimen de Amazonía.

Tratándose de empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio, dicho acogimiento se realizará, de acuerdo a lo señalado anteriormente, hasta la fecha de vencimiento que se establezca para la declaración y el pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período tributario de inicio de las operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ**  
**Superintendente Nacional**